

Procedimiento para asegurar la idoneidad de consejeros, directores generales y asimilados y mecanismos para cumplir con las normas sobre incompatibilidades

Miembros del Consejo de Administración

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Consejo de Administración de BBVA, los consejeros del Banco deben reunir los requisitos de **idoneidad** que para el ejercicio del cargo se establezcan en cada momento por la legislación aplicable.

La valoración sobre el cumplimiento de los requisitos de idoneidad se realiza por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos. Asimismo, a los efectos de llevar a cabo una evaluación continua de la idoneidad de los consejeros, el Consejo de Administración de BBVA tiene establecido un procedimiento para la valoración de la idoneidad sobre la base de los criterios de honorabilidad, experiencia y buen gobierno establecidos por la normativa aplicable.

Los consejeros en el desempeño de sus cargos están sometidos al régimen de **limitaciones e incompatibilidades** establecido por la normativa aplicable, y en particular a lo dispuesto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración de BBVA, en su artículo 11, establece otros supuestos en cuanto a las limitaciones e incompatibilidades de los consejeros del Banco.

Para más información puede consultarse el Reglamento del Consejo de Administración de BBVA en el siguiente link:

<https://accionistaseinversores.bbva.com/gobierno-corporativo-y-politica-de-remuneraciones/reglamento-consejo-administracion/>

Miembros de la Alta Dirección y otros puestos clave

BBVA ha establecido un procedimiento interno de valoración de la **idoneidad** de los miembros de su Alta Dirección y de los responsables de control interno y otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad del Banco (en adelante, “Cargos Sujetos”).

A tal efecto, BBVA ha constituido un Comité específico (“Comité de Idoneidad”) encargado de valorar la idoneidad de los Cargos Sujetos, conforme a los términos

que en cada momento establezca la legislación aplicable, tanto para el supuesto de los nuevos nombramientos que se produzcan, como a los efectos de realizar una valoración continua de su idoneidad.

Del mismo modo, los Cargos Sujetos se encuentran sometidos en el desempeño de sus cargos al régimen de **limitaciones e incompatibilidades** establecido por la normativa aplicable en cada momento, debiendo remitir éstos una declaración al Comité de Idoneidad indicando que no se encuentran incursos en ninguna de las limitaciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito o en cualquier otra norma que le fuera de aplicación.

En base a la información disponible, es competencia del Comité de Idoneidad valorar la idoneidad de los Cargos Sujetos conforme a los criterios establecidos en el procedimiento interno de valoración de la idoneidad y en base a la normativa legal aplicable en cada momento, emitiendo su correspondiente decisión.